

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 906-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 04 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 895-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Solicitud de fecha 17 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 895-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resolvió APROBAR el Informe Final del Proyecto de Proyección Social denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN PROCESOS DE AUDITORIAS INTERNAS, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTO EN LA ELABORACIÓN DE PANTEÓN EN LA EMPRESA COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL CABANA LTDA"**, presentado por el Grupo Monovalente "MENTES BRILLANTES";

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de octubre de 2024, el estudiante MIRANDA RIVERA, LUIS FERNANDO, en calidad de presidente del Grupo Monovalente "MENTES BRILLANTES", solicita la rectificación de un error tipográfico en el título de su proyecto de proyección social titulado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN PROCESOS DE AUDITORIAS INTERNAS, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTO EN LA ELABORACIÓN DE PANTEÓN EN LA EMPRESA COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL CABANA LTDA"**, notándose claramente que por error se consigno la palabra PANTEON siendo lo correcto PANETON;

Que, efectuada la revisión de la resolución citada en el párrafo anterior, se aprecia que esta contiene error material involuntario, respecto a la consignación del título del Informe Final, consignándose por error la palabra **PANTEÓN** siendo lo correcto **PANETON**;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente se emita la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, mediante la cual se corrija el error material identificado en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 895-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, la presente resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes de procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

E-24-004245



Página 1 de 2

Av. Nueva Zelandia N.º 631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N.º 051-323200

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** solo y únicamente en el extremo de la denominación del nombre del proyecto de proyección social respecto al error material involuntario incurrido, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

DONDE DICE:

"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN PROCESOS DE AUDITORIAS INTERNAS, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTO EN LA ELABORACIÓN DE **PANTEÓN** EN LA EMPRESA COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL CABANA LTDA"

DEBE DECIR:

"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN PROCESOS DE AUDITORIAS INTERNAS, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTO EN LA ELABORACIÓN DE **PANETÓN** EN LA EMPRESA COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL CABANA LTDA"

Artículo Segundo. – **MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 895-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al presidente del Grupo Monovalente "MENTES BRILLANTES".

Artículo Cuarto.– **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
PSyEC
OCI
Arch./2024.

E-24-004245



KVCO

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelanda N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200